

Al Despacho del señor Juez, hoy primero de septiembre de dos mil veintidós (2022).



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

La apoderada ejecutante solicita se dicte mandamiento de pago en contra de **TANIA MARCELA BOTÍA GELVES** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.097.850.118 por las condenas ordenadas en la sentencia del 14 de junio de 2022 emitida por este despacho.

Como quiera que la petición fue presentada con el lleno de las formalidades legales y cumple las exigencias establecidas en el Art. 306 del C.G.P., y el artículo 100 del C.P.L y la S.S, se libraré el mandamiento de pago conforme se demanda, teniéndose como base la sentencia proferida el 14 de junio de 2022 por este despacho.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía laboral ejecutiva en favor de **LIDA CELESTE RAMOS URIBE** identificada con C.C. 1.095.931.147, y en contra de **TANIA MARCELA BOTÍA GELVES** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.097.850.118, por la siguiente suma:

- A. UN MILLON CIENTO NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.190.168)** por concepto de liquidación de prestaciones sociales condena contenida en la sentencia de fecha 14 de junio de 2022 emitida por este despacho.
- B. SIETE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (7.086.456)** por concepto de la indemnización por la mora en el pago de las prestaciones sociales condena contenida en la sentencia de fecha 14 de junio de 2022, emitida por este despacho, lo que corresponde a la suma de \$22.713 pesos diarios por cada día de retardo, liquidados desde el 21 de octubre de 2021 hasta el día de hoy 31 de agosto de 2022 y los que se sigan causando de

conformidad al artículo 65 del CST, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**C. SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$681.395)**, por concepto de indemnización por despido sin justa causa, condena contenida en la sentencia de fecha 14 de junio de 2022.

**D. CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 450.000)** por concepto de liquidación de costas del proceso ordinario **2021-448**, condena contenida en la sentencia de fecha 14 de junio de 2022.

**SEGUNDO:** LIBRESE MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER en contra de **TANIA MARCELA BOTÍA GELVES** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.097.850.118, a favor de la señora **LIDA CELESTE RAMOS URIBE** identificada con C.C. 1.095.931.147, ordenando a la parte ejecutada que en un término prudencial de 60 días calendario adelante el trámite pertinente para el pago de los aportes a PENSION comprendidos entre el 20 de febrero de 2021 hasta el 20 de octubre de 2021, y en consecuencia consigne el valor que corresponda por el total de la cotización por estos términos debidamente actualizado y con los rendimientos correspondientes de acuerdo a la liquidación que para el efecto realice la entidad pensional, teniendo en cuenta para ello, como IBC el salario mínimo legal vigente para cada periodo.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas corrientes, CDT's, cuentas de ahorros, títulos de valorización, o cualquier modalidad que se encuentran a nombre de **TANIA MARCELA BOTÍA GELVES** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.097.850.118, en los bancos: *BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANGO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS, BANCO HSBC, BANCO DE OCCIDENTE, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, COLPATRIA, ITAU, BANCOOMEVA, FINANCIERA COMULTRASAN, CREZCAMOS, CORPABANCA COLOMBIA, BANCO FABELLA, COOPCENTRAL, FINANDINA, PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER, COOMULDESA.* Ofíciase a las mentadas entidades para que den cumplimiento al presente y se sirvan proceder de conformidad.

Limítese esta medida en la suma total de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000).

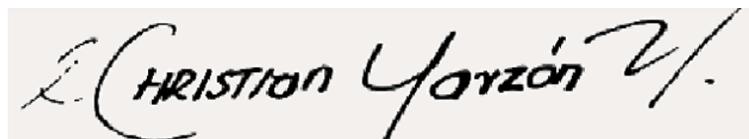
**CUARTO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO** al ejecutado, advirtiéndole que debe cancelar esta obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria. Asimismo, tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, presentando las pruebas en que se fundamenten las mismas; y en sus primeros tres (3) días puede

RADICACION 2021-448-01  
EJECUTIVO

proponer las excepciones previas que a bien considere, petición que deberá tramitar como recurso de reposición.

QUINTO: Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **01 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 111 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria